

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de septiembre de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Inasmet» (Asociación Técnica de Fundidores de Guipúzcoa), con el número 03-18, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre Gases Combustibles.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

15399 RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 136, «Yecia», comprendida en la provincia de Murcia.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, petición que causó la inscripción número 136 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 136 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Yecia», comprendida en la provincia de Murcia, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

15400 RESOLUCION de 12 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Soria, petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de línea subterránea a 13,2 kV, y un C. T. en San Leonardo (paraje denominado «Camino del Cementerio»), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 kV, de 155 metros de longitud, con origen en el apoyo número 2 de la línea que alimenta el centro de transformación «Carretera de Vilviestre» y finaliza en el centro de transformación proyectado, conductor cable unipolar DHV de 1220 kV, de 1 por 95 milímetros cuadrados de sección de aluminio alojado en tubos de PVC, enterrados en zanja de 0,80 metros de profundidad.

Centro de transformación, tipo lonja, acondicionada al efecto en uno de los bloques de viviendas que se están construyendo, capaz para alojar un banco de transformación de 630 kVA., instalándose en principio un transformador de 250 kVA. con una relación de transformación de 13.200 más 5 por 100 más 7,5 por 100/380-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 12 de mayo de 1982.—El Director provincial.—3.965-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15401 ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 35.910, interpuesto por don Jesús Arroyo Tabares.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de julio de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 35.910, interpuesto por don Jesús Arroyo Tabares, sobre sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de Jesús Arroyo Tabares, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve y cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos en lo necesario para dejar sin efecto la sanción muy grave prevista y penada en el apartado a) del artículo sexto del Decreto dos mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, y la falta grave del párrafo p) del artículo séptimo del dicho Decreto, como contrarias a derecho, declarando ajustadas al ordenamiento jurídico la sanción impuesta como prevista y penada en el párrafo K) del artículo séptimo del dicho Decreto, todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del SENPA

15402 ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 59/79, interpuesto por don Fernando Samper Pinilla.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 22 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 59/79, interpuesto por don Fernando Samper Pinilla sobre imposición de multa por transporte de ganado, sin guía de origen y sanidad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Fernando Samper Pinilla contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de la dictada en veinte de junio anterior por la Delegación Provincial del Ministerio en Soria,

sobre imposición de multa, condenando a la Administración a la devolución de la cantidad ingresada para su pago; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15403 *ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.501, interpuesto por la Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de octubre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.501, interpuesto por la Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria, sobre revisión de rentas de arrendamientos urbanos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio y diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, las que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos que el aumento en un catorce coma setenta de la renta del contrato de arrendamiento referido en el apartado primero del primer considerando de esta resolución, ha de hacerse efectivo en la cantidad que represente a partir del dos de abril de mil novecientos setenta y siete y no hacemos expresa condena de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

15404 *ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 66.651, interpuesto por doña Esperanza de Borbón y Orleans.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 66.651, interpuesto por doña Esperanza de Borbón y Orleans, sobre justiprecio de 412 hectáreas de tierras en exceso procedentes de las fincas «Dehesa de Gatos» y «Juncosilla» en la zona regable de Almonte-Marismas (Sevilla); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la excelentísima señora doña Esperanza de Borbón y Orleans contra Resolución del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, confirmado por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura al desestimar por silencio administrativo el recurso de alza interpuesto contra ella; confirmando, en consecuencia, la resolución impugnada; y con imposición de las costas de este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

15405 *ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.641, interpuesto por «Arrocerías Herba, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de noviembre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.641, interpuesto por «Arro-

cerías Herba, S. A.», sobre medidas de actuación en el mercado del arroz y liquidación de excedentes de la campaña 78/79; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senen en nombre y representación de «Arrocerías Herba, S. A.», contra las resoluciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios de catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a que este recurso se contrae, cuyos acuerdos por ser contrarios a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que la sobreprima fijada y cobrada al arroz procedente de la demanda exportada por actora en virtud del cuarto concurso de reposición del que resultó adjudicataria, no es de aplicación, procediendo y ordenando, en consecuencia, su devolución; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

15406 *ORDEN de 23 de abril de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la «Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo», de Puebla de Montalbán (Toledo), para el grupo de productos «hortalizas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la «Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo», de La Puebla de Montalbán (Toledo), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo», de La Puebla de Montalbán (Toledo).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: La Puebla de Montalbán, Burujón, San Martín de Montalbán y Albarreal de Tajo, todos ellos de la provincia de Toledo. Este ámbito será ampliado a otros municipios si las necesidades de la Entidad como APA así lo aconsejen.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de abril de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20, 14 y 8 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1, de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15407 *ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que don Guillermo Burguera Burguera posee en Santanyi (Baleares).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Guillermo